



Nombre del alumno: Gerardo David Escobar Moreno

Nombre del profesor:

GLADIS ADILENE HERNANDEZ

Nombre del trabajo: Suspensión laboral

Materia: DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

Grado: 6to Cuatrimestre

Grupo: 6to Cuatrimestre

Comitán de Domínguez Chiapas a 18 de Julio de 2020.

Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo

Artículo 42

Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón

I . Enfermedad contagiosa II . Incapacidad por accidente o enfermedad III . Prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absoluta IV . Arresto del trabajador V . Cumplimiento de artículo V y 31 VI . Designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales VII . Falta de documentos que exijan las Leyes y reglamentos VIII . Conclusión de temporada IX . La licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.

Artículo 42 Bis.....En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV

Artículo 43

La suspensión a que se refiere el artículo 42 surtirá efectos

I . En la fracción I y II del artículo anterior, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o de la en que se produzca la incapacidad para el trabajo, hasta que termine el periodo fijado por el Instituto Mexicano del Seguro Social o antes si desaparece la incapacidad para el trabajo, sin que la suspensión pueda exceder del término fijado en la Ley del Seguro Social para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo II . fracciones III y IV, desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o termine el arresto III . Fracciones V y VI, desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un periodo de seis años IV . Fracción VII, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses V . fracción VIII, desde la fecha de conclusión de la temporada, hasta el inicio de la siguiente.

Artículo 44

Cuando los trabajadores sean llamados para alistarse y servir en la Guardia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción III, de la Constitución, el tiempo de servicios se tomará en consideración para determinar su antigüedad

Artículo 45

El trabajador deberá regresar a su trabajo

I . Fracciones I, II, IV y VII del artículo 42, al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión II . fracciones III, V y VI del artículo 42, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión

Artículo 46

El trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Artículo 47

Causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón

I . Engaño del trabajador II . Actos de violencia III . Alteración de disciplina por lo anterior IV . Cometer actos de fracción II V . Perjuicios materiales VI . Perjuicios graves de fracción anterior VII . Comprometer seguridad de instalaciones y compañeros VIII . Actos inmorales y acoso IX . Revelar secretos de empresa X . Más de tres faltas sin permiso XI . Desobedecer representantes XII . Negación a medidas preventivas XIII . Estado de embriaguez XIV . Pena de prisión, sentencia ejecutoriada XIV Bis. Falta de documentos XV . Análogas a las anteriores

Artículo 48

El trabajador podrá solicitar ante la Autoridad Conciliadora, o ante el Tribunal si no existe arreglo conciliatorio, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago, observando previamente las disposiciones relativas al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 684-A y subsiguientes.

Artículo 48 Bis.
Para efectos del artículo 48 de esta Ley, de manera enunciativa se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes las siguientes

I . Abogados, litigantes, representantes o testigos II . Servidores públicos

Artículo 49

La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes

I . Antigüedad menor a un año II . comprueba ante el Tribunal que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y el Tribunal estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo III . Trabajadores de confianza IV . Trabajo en el hogar V . Trabajadores eventuales

Artículo 50

Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán

I . Relación de trabajo menor a un año II . Relación de trabajo por tiempo indeterminado III . Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

Artículo 51

Causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador

I . Engañar al patrón II . Incurrir el patrón en faltas de honradez III . Acto graves de fracción anterior IV . Reducción de salario V . No recibir salario en fecha y lugar VI . Perjuicios causados VII . Peligro grave para la seguridad VIII . Comprometer al patrón con imprudencia IX . Atentar contra la dignidad X . Análogas a las establecidas anteriormente

Artículo 52

El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior y tendrá derecho a que el patrón lo indemnice en los términos del artículo 50.

Artículo 53

causas de terminación de las relaciones de trabajo

I . Mutuo consentimiento II . Muerte deo trabajador III . terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 IV . incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo V . Casos referidos al artículo 434

Artículo 54

En el caso de la fracción IV del artículo anterior, si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, o de ser posible, si así lo desea, a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes.

Artículo 55

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón las causas de la terminación, tendrá el trabajador los derechos consignados en el artículo 48